|  |
| --- |
| **INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS, COMO DE AGENTES POLINIZADORES**  **Presentada por el Diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena**  **Nota Técnica**  **Logo CEDRSSA extendido sin logo cámara-20mmup.png**  **.**  **Enero 2020** |

1. **OBJETIVO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa tiene por objeto de establecer normas para la organización, protección, fomento, sanidad, investigación, desarrollo tecnológico, industrialización, así como la cría, explotación, mejoramiento genético y la comercialización de los productos que se pueden obtener de las abejas Apis melíferas, en beneficio del país.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa propone que la actividad apícola que sea considerada como un proyecto estratégico y de seguridad alimentaria nacional.

La iniciativa en comento señala que, con las abejas y otros agentes polinizadores, da inicio la cadena alimenticia; siendo la polinización el principal beneficio de la apicultura a la agricultura. Una polinización adecuada, garantiza el óptimo desarrollo de cultivos con frutos más abundantes y con elevado número de semillas, de mayor tamaño y de mejor sabor. De este modo, los agricultores obtienen cosechas más abundantes y de buena calidad, cuya producción abastece no solo el mercado nacional, sino también se destina a los mercados de exportación.

A pesar de la contribución que las abejas y otros agentes polinizadores, su población se ha visto disminuida por factores diversos, que principalmente son dos: la perdida de hábitat y el uso indiscriminado de agroquímicos.

En el primer caso es por la degradación de la calidad del ambiente, pérdida de fertilidad de suelos, la erosión causada por la tala inmoderada y los incendios, el avance de la mancha urbana, las industrias, la contaminación atmosférica y por la apertura de más vías de comunicación, y por su parte los agroquímicos contaminan los mantos freáticos e intoxican las tierras de uso agrícola.

La apicultura es una actividad que depende en su totalidad de factores ambientales viéndose afectada por los efectos del calentamiento global y cambio climático, que han traído consigo fenómenos naturales recurrentes como sequías prolongadas, lluvias erráticas y torrenciales, granizadas y heladas atípicas, provocando perdidas en el aprovechamiento y producción de los productos agrícolas.

Por lo tanto, se sugiere diseñar un nuevo marco de regulación y una nueva legislación acorde a esta problemática. Un marco jurídico que debe proteger la producción de mieles tanto la obtenida de las abejas meliponas como de las Apis melífera.

Otro de los problemas que señala es el abigeato que se manifiesta en al robo de material apícola y la destrucción de material biológico.

La iniciativa de Ley federal propone que se fomente, organice, conserve, proteja, impulse, difunda y vinculen todas las actividades propias del sector apícola.

**III. CONTENIDO**

La Iniciativa consta de 65 Artículos, 5 Títulos y 3 artículos transitorios, en el siguiente orden:

**TITULO I**

Objeto y Definiciones de la Ley

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**TITULO II**

Consejo Nacional Apícola

**Capítulo I**

De la Integración del Consejo Nacional Apícola

**Capítulo II**

De los Órganos del Consejo

**Capítulo III**

De la Coordinación entre el Consejo y las Dependencias de la Administración Pública Federal

**TITULO III**

De la protección y Sanidad Apícola

**Capítulo I**

De las Disposiciones Generales

**Capitulo II**

De las Medidas Zoosanitarias

**Capítulo III**

De las Medidas en materia de buenas prácticas en los Bienes de Origen Apícola

**Capítulo IV**

Del Bienestar de los Polinizadores

**Capítulo V**

De la Importación, Transito Internacional y Exportación

**Capítulo VI**

De las Campañas Zoosanitarias

**Capítulo VII**

De la Cuarentena

**Capítulo VIII**

De las Movilizaciones

**Capítulo IX**

De la Instalación de Apiarios

**Capitulo X**

De la evolución, De la Conformidad, Certificación, Verificación, Inspección, Medidas de Seguridad y Servicio Oficial de la seguridad Zoosanitaria.

**TITULO IV**

De la Organización de los Apicultores

**Capítulo I**

De las Disposiciones Generales

**Capitulo XI**

De las Infracciones

**TITULO IV-V**

Del Registro Federal de Apícolas

**Capítulo I**

De las Disposiciones Generales

**Capítulo II**

Del Sistema Registral

**Capítulo III**

De la Marca Herrar y propiedad de las Colmenas

**TRANSITORIOS**

**IV. CONCLUSIONES**

**Primera**. En materia de Técnica Legislativa, la estructura de una iniciativa generalmente se divide en dos apartados: la exposición de motivos y el cuerpo del articulado.

La exposición de motivos hace la presentación de la iniciativa; los objetivos buscados con ella; el espíritu que anima la iniciativa; las razones del contenido de las disposiciones; la explicación de las medidas propuestas y sus alcances.

Dependiendo de la extensión de la iniciativa, sea que se trate de una nueva ley o de modificaciones, se debe hacer el desarrollo de los principales temas. Según su importancia, se puede optar por explicar la iniciativa por temas, capítulos o artículos.

La exposición de motivos debe ser clara, accesible, no obstante que la ley a la que se hace referencia contenga aspectos técnicos, por lo que esta exposición debe ser atendida por expertos e involucrados en la materia.

En este contexto, se recomienda revisar el contenido del primer apartado, así como su redacción, lenguaje y conceptos técnicos.

Por lo que comprende, al cuerpo del articulado que conforma la iniciativa de ley, normalmente se divide en dos: los artículos de carácter permanente y los transitorios.

Comúnmente, el texto de una ley dependiendo de su extensión, se divide, en orden decreciente, en: libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, bases, párrafos, fracciones, incisos y subincisos. Por lo que se considera que es conveniente revisar la numeración de los títulos y capítulos de la iniciativa.

**Segunda:** La denominación de la ley debe indicar lo que en ellas se regula, y especificar si se trata de un código, una ley o un decreto, así como su ámbito de validez y, en su caso, su jerarquía. En este sentido, la presente iniciativa se denomina *“Ley Federal de Fomento apícola y Protección de las Abejas como Agentes Polinizadores”.*

Actualmente, existe una tendencia a federalizar materias que son de carácter meramente local, es decir, hacer federal lo que es de carácter local, y no por descentralizar hacia los estados lo que es del gobierno central.

En el marco normativo local de nuestro país existen 17 ordenamientos jurídicos en materia apícola entre los que destacan: Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, los cuales tienen como objeto la organización, protección, fomento, tecnificación, sanidad, investigación, desarrollo productivo y sustentable de esta actividad. **(ver Anexo1)**

Se propone que se revisen las legislaciones locales en la materia ya que las entidades federativas que cuentan con un ordenamiento en materia apícola, responden en forma particular a su zona de producción, por lo que dada la importancia en el fomento y protección de los agentes polinizadores se debe considerar a los productores, especialistas, centros e institutos de investigación, organizaciones, cadena de comercialización y dependencias federales y locales como se establece en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para generar así un ordenamiento general aplicable a todo el país que incluya las necesidades y generalidades de las diversas regiones de México que desarrollan actividad apícola.

**Tercera:** En materia de Técnica Legislativa es indispensable señalar la materia y objeto de la ley, con el fin de dar a conocer la intención del legislador, lo que ayudará a interpretarla adecuadamente.

Además, se debe señalar el objeto de la ley en los primeros artículos, lo que permitirá no tener que designar a la ley con una denominación extensa.

Se sugiere revisar el artículo 1° de la iniciativa, para que se defina claramente la materia y objeto de la ley, ya que como actualmente se encuentra redactado es impreciso y puede generar confusión de conceptos al estar expresado su objeto en dos párrafos.

**Cuarta:** En el artículo 3° de la iniciativa se señala el significado de los términos más frecuentes empleados, como es el caso de las dependencias o instituciones; además de incluir definiciones de conceptos utilizados.

Se sugiere así mismo revisar los conceptos como: abeja, apiario, apicultor, polinización, polinizadores y otros; ya que en el caso de apicultura se describe como una ciencia, siendo que es una técnica, como se establece en las diversas leyes locales en la materia con que cuentan algunas entidades federativas del país.

El diccionario de la Real Academia Española define a la apicultura como*: “f. Conjunto de técnicas y conocimientos relativos a la cría de las abejas”;* y aún más se considera una actividad económica.

En el caso de los artículos 62 al 65 de la iniciativa se establece la *Marca Herrar*, sin definir este concepto.

*Marca Herrar:* se refiere a la identificación de un animal a través de un hierro candente, y por lo regular se hace con las cabezas de ganado, caballos, entre otros; en México se realiza a nivel local o estatal para identificar con un numero la cantidad, la especie, o sea la diferenciación.

Por ejemplo, en el caso de Sonora, lo describe con la expedición de Título de Marcas de Herrar y Señal de Sangre, lo que permite al ganadero acreditar la legítima propiedad del ganado. Y lo sustenta en su Ley de Ganadería del Estado de Sonora, artículos 10 fracción II y 24 fracciones I, II, III y IV.

**Quinta:** La iniciativa señala a los sujetos involucrados en esta actividad, además de las autoridades y dependencias que intervienen en la aplicación de este ordenamiento.

Se sugiere realizar una consulta en materia apícola y protección de los agentes polinizadores en los temas de sanidad, comercialización, producción, organización, investigación, sustentabilidad y tecnificación, con los diversos agentes (productores, organizaciones, envasadores, cadena de comercialización y dependencias federales y locales, expertos, centros e institutos de investigación, entre otros) que intervienen en esta actividad, para que el ordenamiento jurídico propuesto se armonice en su aplicación nacional, no genere conflictos innecesarios, y tenga un efecto positivo en su implementación y ejecución.

**Sexta:**  En el año 2017 en México[[1]](#footnote-1) se registraron 43,000 productores apícolas organizados en 508 Asociaciones Especializadas conforme a la Ley de Asociaciones Ganaderas, de las cuales, las más representativas son con 80 Yucatán, 65 Chiapas, 56 Campeche, 44 Veracruz, 43 Hidalgo y 32 Oaxaca; y 110 asociaciones de otro tipo.

En nuestro país se produce miel en panal, extractada, crema, filtrada, orgánica, pasteurizada, centrifugada, prensada, decantada, escurrida o de gota, y productos de la colmena como son propóleos, jalea real y cera.

En las 32 entidades federativas del país se cosecha la miel, concentrándose el 37% de la producción en los estados de Yucatán, Campeche y Chiapas; en 2018 el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) informó que existe una producción de 62,320 toneladas de miel a nivel nacional; siendo el Estado de Yucatán el que reporta una mayor producción con 9,744 tons; Campeche con 8, 226 tons; Jalisco con 6,001 tons y Chiapas con 5, 324 toneladas; en ese año nuestro país ocupó el quinto lugar en exportación de miel a nivel mundial.

Actualmente México cuenta con cinco regiones que producen y exportan miel las cuales son: la Región Norte, Región de la Costa del Pacifico, Región Golfo, Región Altiplano y la Región Sureste.

**Séptima:** Se anexa un resumen de las legislaciones en materia apícola a nivel local.

**Anexo 1. Legislación local en materia apícola.**

| **Entidad Federativa** | **Ley** | **Objeto** | **Publicación** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Coahuila** | Ley Apícola del Estado de Coahuila | La presente Ley tiene como objeto la organización, protección, reglamentación, fomento, desarrollo y tecnificación de la apicultura en el Estado; así como fortalecer a las organizaciones de los productores de miel y a los sistemas de comercialización de los insumos y productos apícolas. | 31 de agosto de 1993 |
| **Colima** | Ley Apícola del Estado de Colima | Esta Ley tiene como principales objetivos la protección, reglamentación y desarrollo tecnológico de las explotaciones apícolas en el Estado; así como la organización de los productores, la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, la industrialización de sus productos y subproductos. | 17 de mayo de 2008 |
| **Estado de México** | Ley de Apicultura del Estado de México | La presente Ley tiene por objeto la organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la apicultura en el Estado de México, así como la regulación y fortalecimiento de las organizaciones de productores, sistemas de manejo de los productos melíferos y la comercialización de los insumos y productos de la colmena. | 21 de octubre de 2014 |
| **Guanajuato** | Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato | La presente ley es de interés social y tiene por objeto la organización, protección, fomento, tecnificación, sanidad, investigación, desarrollo productivo y sustentable de la actividad apícola del estado; así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena, de conformidad con las disposiciones legales y normativas, así como las normas oficiales mexicanas relativas a la apicultura y control de las abejas. | 25 de noviembre de 2019 |
| **Guerrero** | Ley número 393 de Fomento Apícola del Estado de Guerrero | Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social para el fomento apícola en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y tienen por objeto:  I. Formular e instrumentar una política pública especifica de fomento y modernización para el sector apícola en el ámbito estatal;  II. Impulsar el desarrollo de la apicultura en forma integral y sustentable;  III. Promover la participación organizada y corresponsable de los apicultores en el desarrollo rural; y  IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales. | 16 de noviembre de 2007 |
| **Hidalgo** | Ley Apícola para el Estado de Hidalgo | Esta Ley tiene como principales objetivos la protección, reglamentación y desarrollo tecnológico de las explotaciones apícolas en el Estado; así como la organización de los productores, la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, la industrialización de sus productos y subproductos. | 27 de julio de 2015 |
| **Jalisco** | Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores del Estado de Jalisco | Esta Ley tiene como objeto establecer las normas para la organización, protección, fomento, sanidad, investigación, desarrollo tecnológico, industrialización, así como la cría, explotación, mejoramiento genético y la comercialización de los productos que se pueden obtener de las abejas melíferas en beneficio de los apicultores del Estado. | 20 de octubre de 2015 |
| **Michoacán** | Ley de Fomento Apícola del Estado de Michoacán | Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto normar la actividad apícola, así como promover su fomento, desarrollo, protección y mejoramiento en el Estado.  Son materia y quedan bajo las disposiciones de esta Ley: los programas, obras de acciones directa o indirectamente vinculadas a la cría, movilización, producción, compraventa, mejoramiento, investigación, servicios y aprovechamiento de las abejas, sus productos y derivados, así como las relacionadas con el desarrollo técnico, empaque, industrialización, almacenamiento, comercialización y transporte de los productos secundarios apícolas, que realicen los sectores públicos y privados, las organizaciones legalmente constituidas o las personas físicas. | 14 de mayo de 2004 |
| **Nuevo León** | Ley de Protección y Fomento Apícola para el Estado de Nuevo León | Esta Ley tiene como principales objetivos, la protección de las explotaciones apícolas del Estado, la organización de los productores, la investigación de la actividad apícola, así como el fomento, mejoramiento y el estímulo a la comercialización e industrialización de la miel y otros productos de la apicultura. | 7 de diciembre de 2007 |
| **Querétaro** | Ley de Fomento Apícola y Protección del Proceso de Polinización en el Estado de Querétaro | La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto fomentar, regular y proteger en el Estado de Querétaro:  I. La organización, investigación, sanidad, inocuidad, desarrollo, tecnificación, movilización, aprovechamiento y comercialización de la apicultura;  II. La protección del proceso polinizador;  III. La adaptación y mitigación al cambio climático de la actividad apícola;  IV. La innovación y desarrollo biotecnológico en materia apícola;  V. Los servicios ambientales inherentes a la apicultura;  VI. El consumo de los productos y subproductos de origen apícola; y  VII. La difusión de los beneficios, retos de la apicultura, como área productiva y servicios ambientales que brinda a los ecosistemas. | 11 de mayo de 2018 |
| **Quintana Roo** | Ley de Protección y Fomento Apícola  del Estado de Quintana Roo | Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de observancia general y de interés social y obligatorias en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y tienen por objeto normar la actividad apícola, así como promover su fomento, desarrollo, protección y mejoramiento.  Son materia y quedan sujetas a las disposiciones de esta ley: los programas, obras de acciones directa o indirectamente vinculadas a la cría, explotación, movilización, producción, compraventa, mejoramiento, investigación, servicios y aprovechamiento de las abejas, sus productos y derivados, así como las relacionadas con el desarrollo técnico, empaque, industrialización, almacenamiento, comercialización y transporte de los productos secundarios apícolas, que realicen los sectores públicos y privados, las organizaciones legalmente constituidas o las personas físicas. | 9 de agosto de 2019 |
| **San Luis Potosí** | Ley para el Desarrollo y Fomento de la Apicultura para el Estado de San Luis Potosí | La presente Ley es de orden público e interés social: y tiene por objeto la protección, y fomento al desarrollo tecnológico, productivo y sustentable de las explotaciones apícolas en el Estado; así como la organización de los productores para la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, la industrialización y comercialización de sus productos y subproductos. | 27 de mayo de 2017 |
| **Tamaulipas** | Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas | La presente ley tiene como objeto establecer las normas parar la organización, protección, fomento, sanidad, desarrollo, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura en el Estado; así como el fortalecimiento a las organizaciones de los productores de miel y a los sistemas de comercialización de los insumos y productos apícolas. | 16 de diciembre de 2004 |
| **Tlaxcala** | Ley de Apicultura del Estado de Tlaxcala | El objetivo de la presente Ley, es promover la organización, fomento, explotación, comercialización e investigación y protección de la apicultura en el Estado. | 6 de octubre de 2000 |
| **Veracruz** | Ley Apícola para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | La presente Ley es de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto la protección y el fomento de la apicultura, así como su tecnificación, modernización de las formas de explotación, comercialización y desarrollo en general. | 12 de febrero de 2004 |
| **Yucatán** | Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán | La presente ley tiene por objeto la organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del Estado; en especial en sus áreas territoriales consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura, así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena. | 6 de julio de 2004 |
| **Zacatecas** | Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas | La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto la organización, protección, fomento, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura, así como el apoyo y fortalecimiento de las actividades desarrolladas por las organizaciones de apicultores. | 21 de mayo de 2005 |

**Fuente:** Elaboración CEDRSSA, con información de los Congresos Locales.

1. De acuerdo al Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas. [↑](#footnote-ref-1)